

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, ORGANIZACIÓN Y DOMICILIO

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1. - Bajo la denominación de ASOCIACIÓN SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL se constituye, con personalidad jurídica propia y por tiempo indefinido, esta Asociación, que se registrará por los presentes Estatutos, por las normas válidamente adoptadas por su Asamblea General y sus Órganos de Gobierno conforme a los mismos, y por las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones.

Artículo 2. - LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL será miembro de AMNESTY INTERNATIONAL con todos los derechos y obligaciones de las demás Secciones, de acuerdo con los Estatutos de aquélla.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO

Artículo 3. – Primero: Visión y misión.

La visión de la Sección Española de Amnistía Internacional es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Animada por esta visión, la misión de la Sección Española de Amnistía Internacional consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra todos estos derechos.

Segundo: Valores básicos

La Sección Española de Amnistía Internacional forma una comunidad global de defensores de los derechos humanos, y éstos son sus principios: solidaridad internacional, actuación eficaz a favor de víctimas concretas, cobertura universal, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, imparcialidad e independencia, y democracia y respeto mutuo.

Tercero: Métodos

La Sección Española de Amnistía Internacional se dirige a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los grupos políticos armados, las empresas y otros agentes no estatales.

La Sección Española de Amnistía Internacional trata de sacar a la luz los abusos contra los derechos humanos de forma precisa, rápida y persistente. La organización investiga sistemática e imparcialmente las circunstancias que se dan en casos concretos y en situaciones generalizadas de abusos contra los derechos humanos, da publicidad a los resultados de estas investigaciones, y los miembros, los simpatizantes y el personal de la organización movilizan la presión de la opinión pública sobre los gobiernos y otros para detener los abusos.

Además de realizar su trabajo sobre determinados abusos contra los derechos humanos, la Sección Española de Amnistía Internacional insta a todos los gobiernos a que respeten el Estado de derecho y ratifiquen y apliquen las normas de derechos humanos; lleva a cabo una amplia gama de actividades de

educación en derechos humanos; y fomenta el apoyo y el respeto de los derechos humanos por parte de las organizaciones intergubernamentales, los particulares y todos los órganos de la sociedad. Cuarto: Planificación estratégica

La Sección Española de Amnistía Internacional contará en todo momento a partir del año 2016 con un marco de metas estratégicas globales que abarcarán un periodo de cuatro años.

Quinto: El objeto fijado en el presente artículo habrá de interpretarse en todo caso de acuerdo con los Estatutos de Amnesty International vigentes en cada momento, establecidos por su Asamblea Global.

CAPÍTULO TERCERO: ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 4. - El ámbito territorial de la Sección Española de Amnistía Internacional coincidirá con el del Estado Español.

Artículo 5. - El domicilio de la Asociación queda fijado en Madrid, calle Fernando VI, 8. -1º Izqda. Todo ello, sin perjuicio de las distintas sedes que pudieran establecerse dentro del ámbito territorial de la Asociación. Podrá ser trasladado por acuerdo del Comité Ejecutivo Federal a cualquier otro lugar dentro de la misma localidad, siendo el acuerdo ratificado, en su caso, en la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN

Artículo 6. - La Sección Española de Amnistía Internacional se compone de Entidades Territoriales, que agrupan a las Entidades Locales y a las Entidades Autonómicas, así como del Secretariado Estatal. En el caso de las Entidades Autonómicas, serán Asociaciones Federaciones Territoriales cuando se constituyan con personalidad jurídica propia. Todas ellas vendrán definidas en el Reglamento Interno de la Sección.

Los órganos de gobierno de la Sección son la Asamblea General Federal y el Comité Ejecutivo Federal, y los órganos de control son el Consejo General Federal, el Comité de Control y Asesoramiento Financiero, y la Comisión Federal de Arbitraje.

TÍTULO II.- DE LOS/LAS SOCIOS/AS

CAPÍTULO PRIMERO: OBTENCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

Artículo 7. - Primero: Podrán ser socios/as de la Sección Española de Amnistía Internacional todas aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y siendo mayores de edad, acepten los presentes Estatutos, los de la Asociación Federación Territorial si la hubiere, y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.

Segundo: Se adquiere la condición de socio/a mediante solicitud dirigida por escrito al Comité Ejecutivo Federal, o al de la Asociación Federación Territorial, en su caso.

Artículo 8. - Primero: Se pierde la condición de socio/a por baja voluntaria, expulsión o impago de las cuotas correspondientes.

Segundo: La baja voluntaria deberá remitirse por escrito al Comité Ejecutivo Federal, y causará efecto inmediato.

Tercero: Las causas de expulsión serán las que reglamentariamente se determinen. La expulsión sólo podrá acordarla el Comité Ejecutivo Federal, bien de oficio o a instancia de parte.

Cuarto: El cese por impago de cuotas también deberá ser acordado por el Comité Ejecutivo Federal, o el de la Asociación Federación Territorial correspondiente, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 9. - Son derechos de los socios/as:

1. - Asistir con voz y voto a la celebración de la Asamblea General, así como participar en los órganos de gobierno y control de la Asociación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a tal efecto.

2. - Ser informado sobre el funcionamiento de la Asociación y sus actividades

3. - Participar en todas las actividades de la Asociación.

4. - Utilizar el nombre de Amnistía Internacional o convertirse en portavoz de la Asociación cuando se conceda expresamente autorización para ello por parte del Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 10. - Son obligaciones de los socios/as:

1. - Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interno, así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.

2. - Satisfacer las cuotas que se determinen.

CAPÍTULO TERCERO: DE OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN

Artículo 11. - La Sección Española de Amnistía Internacional podrá, en la forma que reglamentariamente se establezca, mantener vínculos estables con aquellas personas físicas o jurídicas que, sin tener la consideración de socios/as, se encuentren en disposición de colaborar con la Asociación. Al carecer de la condición de socios/as no participarán de los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, ni podrán utilizar el nombre de Amnistía Internacional sin autorización de la organización.

Artículo 12. - Tendrán la consideración de colaboradores/as juveniles aquellas personas físicas que, careciendo de la mayoría de edad legalmente establecida y teniendo más de 14 años de edad, quieran colaborar con la Asociación, siempre que presenten una autorización expresa escrita por sus padres, tutores o representantes legales. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de socios/as, salvo el voto asambleario y el derecho a ser elegidos para los cargos de la Sección Española, tanto estatales como de las Entidades Territoriales (EETT).

TÍTULO III.-DE LAS COMPETENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Artículo 13. - Son competencias de la Sección Española de Amnistía Internacional:

1. - Representar a la Asociación en las relaciones internacionales.

2. - Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones institucionales, cuando se trate de autoridades, instituciones u organismos de ámbito estatal o superior al de cualquiera de las estructuras locales, Unidades Territoriales o Asociaciones Federaciones Territoriales.

3. - Dirigir y mantener al Secretariado Estatal, unidad de servicio de la Asociación Sección Española de Amnistía Internacional.

4. - Aprobar todas las expulsiones de socios/as, bien de oficio o a iniciativa de las estructuras locales, Unidades Territoriales o Federaciones Territoriales.

5. - Acordar la suspensión de los órganos de gobierno de las estructuras locales, Unidades Territoriales o Asociaciones Federaciones Territoriales.

6.- Garantizar con las reservas de la Sección, la cobertura de los riesgos posibles a los que se enfrenta la Sección Española de Amnistía Internacional, incluida Amnistía Internacional Cataluña.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL FEDERAL.

Artículo 14. - Es el órgano supremo de representación de la Sección Española y está constituida por todos los/as socios/as. Cada uno de ellos/as tendrá un voto, pudiendo éste delegar en otro/a socio/a en la forma que reglamentariamente se determine, en el caso de no poder asistir a la misma.

Artículo 15. - Será ordinaria la Asamblea General Federal debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año, con las siguientes, entre otras, funciones:

1. - Aprobar la Memoria de Actividades, las Cuentas Anuales y el Presupuesto del ejercicio anterior, cuya fecha de cierre es el 31 de diciembre, tal y como lo exige la normativa vigente.

2. - Aprobar la planificación y las líneas fundamentales de actuación de la Asociación en cumplimiento de sus fines.

3. - Renovar los cargos de los órganos de la Asociación, cuando proceda, y elegir a los/as moderadores/as de la Asamblea General Federal y del Consejo General Federal, así como destituirlos, en su caso.

4. - Aprobar la cuantía de las cuotas que habrán de satisfacer los/as socios/as.

Artículo 16. - La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Asamblea General Federal por mayoría absoluta de los votos acreditados, por el Comité Ejecutivo Federal por mayoría de dos tercios; o bien a solicitud de un tercio de las Entidades Territoriales; o cuando lo solicite un tercio del número total de socios y socias mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo Federal. En dicho escrito constarán las firmas debidamente cumplimentadas de los/as proponentes, así como el motivo de la convocatoria y el orden del día correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA: EL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL.

Artículo 17. - Primero: El COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL es el órgano colegiado de gobierno de la Sección Española. Se constituirá inicialmente en el momento de aceptación de los cargos, con un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros elegidos por votación en la Asamblea General Federal.

Segundo: La composición de dicho órgano será la siguiente: presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a, teniendo la consideración de vocales el resto de sus miembros.

Los cargos de presidente/a y tesorero/a serán elegidos directamente por la Asamblea General Federal. En caso de dimisión o cuando no se cubrieren dichas vacantes, el Comité Ejecutivo Federal los designará entre sus miembros. En este caso sus mandatos se extenderán únicamente hasta la siguiente AGF. En el caso de dimisión del Tesorero/a o que no se cubra la vacante de Tesorería durante la Asamblea, el CEF podrá o bien designarlo entre sus miembros o bien cooptar a un socio o socia de la Sección con una antigüedad superior a 24 meses y con experiencia en materia financiera para que ejerza el cargo de Tesorería con voz y voto. En esta caso, su mandato se extenderá también hasta la próxima AGF.

En caso de que con posterioridad a la AGF se produjeran dimisiones o bajas de vocales, el Comité Ejecutivo Federal designará a quien haya de cubrir estos puestos. También en este caso su mandato se extenderá hasta la próxima AGF.

Tercero: Dichos cargos se desempeñarán gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Cuarto: Para elegir a las personas integrantes del CEF se celebrará una primera vuelta en la que los/as candidatos/as serán elegidos por mayoría absoluta de los votos emitidos. En el caso de que tras esta primera vuelta el número de integrantes del CEF fuera inferior a 7, se procederá a una segunda vuelta, a fin de completar el CEF, en la que los/as candidatos/as serán elegidos por mayoría simple. En esta segunda vuelta solo se podrá optar al puesto de vocal. El procedimiento de votación se detallará reglamentariamente.

Artículo 18. - El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo Federal será por un período de dos años, con un límite de tres mandatos. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para poder volver a ser nuevamente elegido.

Todos los puestos cubiertos por designación del CEF entre dos AGF, deberán cesar para ser elegidos en la siguiente

Artículo 19. - Primero: Corresponde al Comité Ejecutivo Federal la representación en la forma más amplia posible y la administración de la Asociación Sección Española de Amnistía Internacional, de la que es responsable ante la Asamblea General Federal.

Segundo: Las funciones que corresponden a cada uno de los cargos serán las que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de los apoderamientos que pudieren otorgarse. Corresponde en cualquier caso a el/la presidente/a la representación con carácter general de la Asociación y, además, y sin que la enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, ostentará la más amplia representación institucional, legal y jurídica ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, y pudiendo conferir poderes en los casos en que ello fuere necesario. Será función del secretario/a la emisión de certificaciones de los acuerdos tomados cuando ello sea menester.

Tercero: El Comité Ejecutivo Federal se reunirá al menos una vez cada trimestre, y cuantas veces sea legalmente convocado. El régimen de deliberaciones y acuerdos será el determinado reglamentariamente.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

SECCIÓN PRIMERA: EL CONSEJO GENERAL FEDERAL.

Artículo 20. - Primero: El CONSEJO GENERAL FEDERAL es un órgano de control y seguimiento que tiene como misión fundamental velar y verificar el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y de las decisiones de la Asamblea General Federal.

Segundo: El CONSEJO GENERAL FEDERAL es el órgano de representación y participación de las distintas estructuras que componen la Sección. El sistema de voto se establecerá reglamentariamente.

SECCIÓN SEGUNDA: EL COMITÉ DE CONTROL Y ASESORAMIENTO FINANCIERO

Artículo 21. - Primero: EL COMITÉ DE CONTROL Y ASESORAMIENTO FINANCIERO FEDERAL es el órgano de control del patrimonio y contabilidad de la Sección Española. Le corresponde velar por la correcta aplicación de la ejecución presupuestaria y su adecuación a las decisiones que adopten los órganos de la Sección Española. También le corresponde asesorar a las estructuras locales en materia de contabilidad.

Segundo: El Comité de Control y Asesoramiento Financiero estará constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea General Federal por un periodo de dos años y con el límite de tres mandatos. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para poder volver a ser nuevamente elegido. En caso de haber vacantes en el CCAF, dicho órgano podrá sustituirlas por los/as socios/as que, habiendo concurrido a la elección, hubieren obtenido mayor número de votos sin haber resultado elegidos. En el caso de que se produzcan vacantes entre AGFs, será el CEF el órgano encargado de nombrar a una o varias personas de entre los socios y socias. Esta designación habrá de ser ratificada por la siguiente AGF.

Tercero: El Comité de Control y Asesoramiento Financiero Federal se reunirá como mínimo dos veces al año, constituyéndose válidamente con la sola presencia de dos de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA: LA COMISIÓN FEDERAL DE ARBITRAJE.

Artículo 22. - Primero: La COMISIÓN FEDERAL DE ARBITRAJE es el órgano de mediación y arbitraje entre las distintas partes integrantes de la Sección Española. Le corresponde intervenir en los conflictos que surjan entre socios/as y estructuras, tanto centrales como locales en cualquiera de sus estamentos, siendo su cometido escuchar a las partes en conflicto procurando conseguir una solución amistosa.

Segundo: La Comisión Federal de Arbitraje estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General por un período de dos años con un límite de tres mandatos. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para volver a ser nuevamente elegido.

Tercero: Para la validez de las reuniones de la Comisión Federal de Arbitraje bastará la asistencia de dos de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23. - La pertenencia a varios de los órganos a que se refiere el presente Título es incompatible entre sí, tanto en el ámbito de la Asociación Sección Española como de Federaciones Territoriales, Unidades Territoriales o estructuras locales. Igualmente resultarán incompatibles con el ejercicio

de cualquier cargo internacional de la Asociación o con el desempeño de cualquier trabajo remunerado por cuenta de Amnistía Internacional.

TÍTULO IV.- DE LAS COMPETENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE LAS ASOCIACIONES FEDERACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 24. - Los Estatutos de las Asociaciones Federaciones Territoriales deberán contemplar necesariamente:

1. - Los mínimos exigidos por la legislación estatal y autonómica en materia de asociaciones.
2. - Las finalidades, medios de actuación y normas sobre independencia e imparcialidad en todos los campos, incluido el financiero, así como las normas de trabajo en el propio país propias de la Sección Española de Amnistía Internacional y, en general, de Amnesty International.
3. - Determinación del ámbito territorial de acuerdo con las normas de trabajo de la Sección Española de Amnistía Internacional.
4. - La obligatoriedad de cumplir y seguir la planificación establecida tanto en el seno de la Sección Española de Amnistía Internacional como a nivel internacional.
5. - Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los/as socios/as, de conformidad con las normas de la Sección Española.
6. - El deber de informar y rendir cuenta de sus actividades a la Sección Española, así como el establecimiento de mecanismos eficaces que garanticen una comunicación adecuada con la Sección española de Amnistía Internacional en su conjunto.
7. - La suspensión de sus órganos de gobierno o de cualquiera de sus estructuras por parte del Comité Ejecutivo Federal en la forma que reglamentariamente se determine.
8. - La disposición de que, en caso de disolución, todos sus bienes revertirán en la Sección Española, quien afectará su utilización en favor de las estructuras de esa circunscripción.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LAS ASOCIACIONES FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 25. - Los Estatutos de las Asociaciones Federaciones Territoriales contemplarán necesariamente, y de forma concordante con las disposiciones estatutarias de la Sección Española, una estructura organizativa de carácter democrático y participativo, cuya base la constituye los siguientes órganos:

1. - Una ASAMBLEA GENERAL, órgano supremo de representatividad de los socios.
2. - Un COMITÉ EJECUTIVO, órgano de gobierno de la Asociación Federación Territorial.

3. - Un COMITÉ DE CONTROL Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, órgano de control y asesoramiento financiero y contable de la Asociación Federación Territorial.

TÍTULO V.- DE LOS MEDIOS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 26. – Primero: La Asociación Sección Española de Amnistía Internacional se constituye con el patrimonio de la Asociación Federación Española de Amnistía Internacional, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que ésta tuviera contraídos. Para el logro de sus fines dispone de las cuotas de sus socios/as, del trabajo voluntario que se realice, de las donaciones, los ingresos que obtenga de sus actividades -regalías; patrocinios empresariales e institucionales; organización de eventos; venta de mercaderías, publicaciones y obra gráfica; conferencias y otras actividades de educación en derechos humanos, etc.- y de cuantos ingresos de carácter público o privado reciba de forma legal y de acuerdo con los presentes Estatutos y las normas que se fijen por los órganos competentes de AMNESTY INTERNATIONAL, organización a la que la Sección española de Amnistía Internacional pertenece. En todo caso, y con el fin de velar por su imparcialidad, independencia y credibilidad, la Sección Española no solicitará ni aceptará fondos del Gobierno estatal ni de gobiernos autonómicos o locales para ninguna de sus actividades.

Segundo: La titularidad del nombre y de la marca “AMNISTÍA INTERNACIONAL” o cualquiera de sus traducciones a las distintas lenguas oficiales del Estado español pertenece a AMNESTY INTERNATIONAL LTD., quien cederá, a título gratuito, un derecho de uso en exclusiva de los mismos válido para todo el territorio del Estado español a la Sección Española de Amnistía Internacional.

TÍTULO VI.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 27. - La Sección Española de Amnistía Internacional podrá disolverse mediante acuerdo de Asamblea General Federal de carácter Extraordinario por mayoría de dos tercios de la totalidad de los/as socios/as de la Sección Española.

Artículo 28. - En caso de disolución, la propia Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde tal circunstancia designará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios/as, quienes se encargarán de liquidar el patrimonio neto de la Sección Española de Amnistía Internacional y remitirlo a AMNESTY INTERNATIONAL LIMITED, así como de devolver toda la documentación a AMNESTY INTERNATIONAL.

TÍTULO VII.-DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 29. - Primero: La modificación estatutaria requerirá la adopción de la decisión en Asamblea General Federal por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En la propuesta de modificación se hará constar el motivo y alcance de dicha modificación.

Segundo: Los Estatutos se acomodarán en todo caso a las normas legalmente establecidas por los órganos competentes de AMNESTY INTERNATIONAL, organización a la que pertenece la Asociación Sección Española de Amnistía Internacional.

Doy fe de que los presentes Estatutos contienen las modificaciones aprobadas por la 44 Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en Valladolid los días 21 y 22 de abril de 2018, y su contenido se somete a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El Secretario

VºBº
La Presidenta

D. Alberto Astarloa Gómez

Dª Aranzazu Vicario Laguna